



***** SENTENCIA NÚMERO SIETE

(7):*****

***** En González, Tamaulipas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).*****

***** VISTO para resolver los autos del expediente 00019/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PLENARIO DE POSESIÓN promovido por ***** y ***** en contra de

*****,
y:*****

***** R E S U L T A N D O : *****

***** UNICO.***** Mediante escrito de fecha de recibido diecisiete de marzo del año en curso, comparecieron ***** y ***** , en la vía Ordinaria Civil ejercitando JUICIO DE PLENARIO DE

POSESIÓN, en contra de ***** , a quien se le reclama las siguientes prestaciones:*****

“...PRESTACIONES: A).***** La declaración mediante sentencia de que las suscritas tenemos mejor derecho a poseer definitivamente el Lote, identificado con el Número ***** ubicado en ***** Municipio de González, Estado de Tamaulipas; con una superficie de (1,250.00 M2) Un Mil Doscientos Cincuenta metros cuadrados, terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 25.00 m (veinticinco metros) con LOTE A; AL SUR: En 25.00 m (veinticinco metros) con *****; AL ORIENTE: En 50.00 m (cincuenta metros) con LOTE *****; En 50.00 m (cincuenta metros) con *****; La reclamamos, ya que las suscritas somos las legítimas propietarias y legales poseedoras, del lote que detallamos anteriormente, esto lo acreditamos con las respectivas copias certificadas de Escritura de Propiedad número ***** , certificado expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, con datos de registro: Sección I, Número ***** de fecha 14 de septiembre de 1998, del Municipio de González, Tamaulipas y con las copias certificadas de la resolución de la sección primera del juicio sucesorio intestamentario radicado con el número de expediente 175/2018 de lo Familiar, ante este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, en el cual a la suscrita ***** se me nombro como albacea y se me declaró como una de los herederos únicos de la parte proporcional del 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble, documentales que adjuntamos a esta demanda como anexo número uno y dos; B). ***** La restitución y entrega material del Lote, identificado con el Número G, de la Manzana (18) dieciocho ubicado en el Poblado ***** , Municipio de González, Estado de Tamaulipas; con una superficie de (1,250.00 M2) Unos Mil Doscientos Cincuenta metros cuadrados, comprendida y detallada está en las medidas y colindancias que describimos en la prestación anterior; C). ***** El pago de los daños y perjuicios por la indebida ocupación del inmueble cuya posesión definitiva del mismo reclamamos, tomando en cuenta la renta mensual factible de producir, desde esta demanda hasta la entrega del mismo; D). ***** El pago de los gastos y costas que se me originen por la tramitación del presente juicio...”.

***** Por auto de fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió dicha demanda, formándose expediente y registro correspondiente; así mismo con las copias de la demanda y sus anexos debidamente registrados por el Secretario de este Juzgado se ordenó emplazar y correr traslado a la parte demandada ***** , a fin de hacerle saber que cuenta con el término de diez días para comparecer al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.*****

Consta en autos que el diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, se emplazó a la parte demandada de manera personal; y posteriormente por auto de fecha nueve del mes de mayo del año en curso, se le tuvo a la demandada dando contestación a la demanda, oponiendo sus excepciones y defensas, dando vista de ello a la parte accionante, a quien por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de esta anualidad desahogo la misma; siguiendo con su trámite mediante proveído dictado el treinta de mayo del actual año, se procedió a la apertura del periodo probatorio, por el termino de cuarenta días comunes a las partes, divididos en dos periodos de veinte cada uno, sirviendo el primero para ofrecer pruebas y el segundo para el desahogo de las que se hubieran admitido, feneciendo esta etapa en fecha once de agosto del dos mil veintitrés, por lo que una vez transcurrido su subsecuente de alegatos, por auto de fecha del día trece del mes de octubre del presente año, quedó el presente expediente en estado de resolverse, lo que hoy se procede a realizar al tenor del

siguiente:*****



***** C O N S I D E R A N D O S :

***** PRIMERO: Este Juzgado es competente para
conocer y resolver sobre el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por
los artículos 172 al 184, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles
en el
Estado.

***** SEGUNDO: La vía en que comparecen los actores,
es la correcta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 fracción II,
610 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, preceptos
últimos que disponen lo siguiente: **“Artículo 462. Se ventilarán en
juicio ordinario: (...) y, II. Aquellas para las que la ley determine de
manera expresa esta vía.”**, **“Artículo 610. Los juicios plenarios de
posesión tendrán por objeto ventilar las acciones que se ejerciten sobre la
posesión definitiva, y decidir quién tiene mejor derecho de poseer, y
además obtener que el poseedor sea mantenido o restituido en lo que
corresponda contra aquéllos que no tengan mejor derecho...”**, **“Artículo
617. Se ventilarán en juicio ordinario... II. Aquéllas para las que la
ley determine de manera expresa esta vía”**; **“Las acciones plenarias de
posesión se ventilarán en juicio ordinario en el que se observen, además,
las reglas que se contienen en este
Capítulo”**.

***** **TERCERO.** ***** En el presente caso tenemos que comparecieron ***** y ***** demandando en la Vía Ordinaria Civil Acción Plenaria de Posesión en contra de ***** , que sustenta la demanda en los siguientes hechos y consideraciones legales:*****

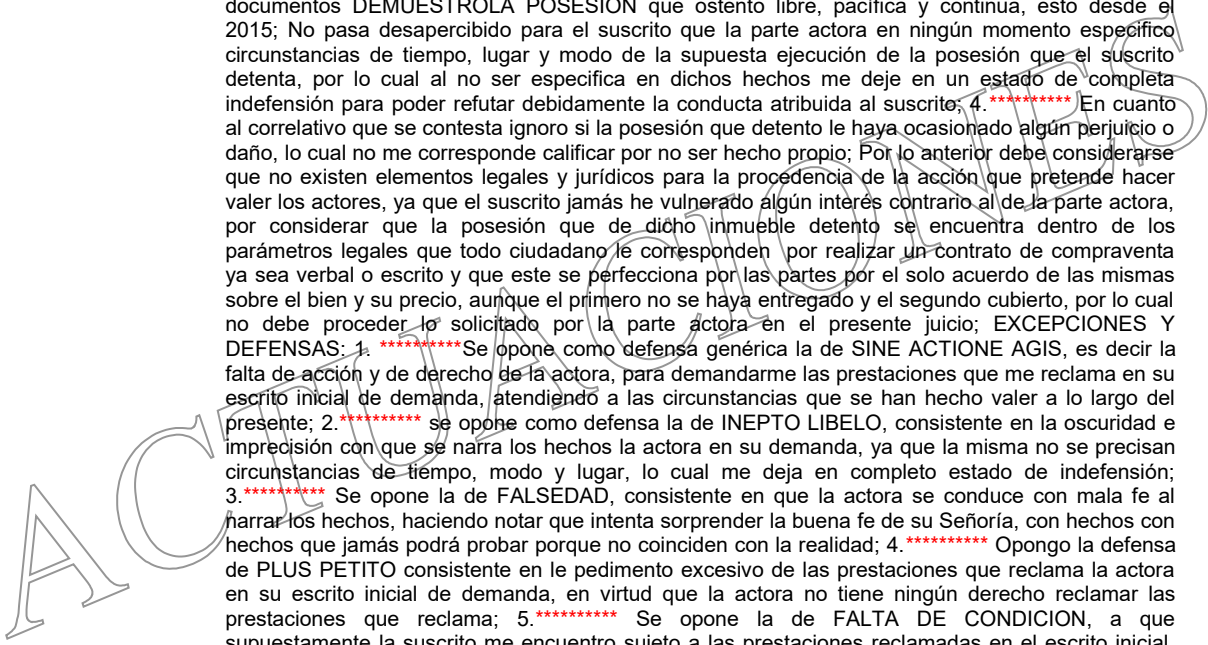
“... HECHOS: 1.***** Con fecha treinta (30) del mes de enero del año un mil novecientos noventa y seis (1996), el finado ***** padre de la suscrita ***** , adquirió bajo el régimen conyugal con la suscrita ***** el Lote identificado con el Número G, de la Manzana (18) dieciocho ubicado en el Poblado ***** , Municipio de González, Estado de Tamaulipas; con una superficie de (1,250.00 M²) Un Mil Doscientos Cincuenta metros cuadrados, terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 25.00 m (veinticinco metros) con LOTE A; AL SUR: En 25.00 m (veinticinco metros) con *****; AL ORIENTE: En 50.00 m (cincuenta metros) con LOTE *****: En 50.00 m (cincuenta metros) con *****; Lo anteriormente descrito lo acreditamos plenamente mediante las copias debidamente certificadas de escritura número ***** , Volumen décimo quinto, de la Notaría Pública número ***** a cargo del Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra, certificado expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas con datos de registro: Sección I, Número ***** de fecha 14 de septiembre de 1998, del Municipio de González, Tamaulipas, documentales que ya hicimos alusión y que adjuntamos a esta demanda como anexo número uno, los cuales acreditan fehaciente y plenamente este hecho. 2.***** En fecha (30) treinta del mes de (05) mayo del año (2015) dos mil quince falleció ***** , por lo cual la suscrita ***** promoví ante ese H. Juzgado Mixto de Primera Instancia Juicio Sucesorio Intestamentario, en el cual a la suscrita ***** se me nombro como albacea y se me declaró como una de los herederos únicos de la parte proporcional del 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble y a la suscrita ***** se me reconoció en resolución judicial la posesión y propiedad del 50% de del bien por gananciales de la sociedad conyugal, mismo que acreditamos con copias certificadas de la resolución de la sección primera del juicio sucesorio radicado con el número de expediente 175/2018 de lo familiar ante este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, con las cuales acreditamos nuestra personalidad y todo lo anteriormente mencionado, las cuales agregamos como anexo dos; 3.***** El ahora demandado posee ilegítimamente nuestro inmueble, viviendo sin nuestro consentimiento en el inmueble de nuestra propiedad, legal posesión, y del que la suscrita ***** fui nombrada albacea y se me declaró como una de los herederos únicos de la parte proporcional del 50% del bien inmueble, y a la suscrita ***** se me reconoció el 50% de la posesión y propiedad del aludido bien por gananciales de la sociedad conyugal; En este sentido, nos vemos forzadas a promover el presente juicio a fin de que se determine que tenemos mejor derecho de poseer el predio y vivienda anteriormente aludido y descrito, y en esa virtud condene al demandado a la restitución física y material del mismo a nuestro favor, al carecer el C ***** no solo de un derecho calificable de bueno o malo, sino que ni siquiera del derecho mismo. 4.***** El demandado ha venido poseyendo nuestra propiedad y esto nos ha ocasionado daños y perjuicios; daños y perjuicios que en su momento oportuno cuantificaremos mediante peritos en la materia...”.

***** Por su parte, el demandado ***** , al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se opuso a la procedencia de la misma, las siguientes defensas y excepciones:

“...CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES: A) ***** en cuanto al inciso A) del capítulo de prestaciones de la parte actora, niego que tenga el mejor derecho para poseer definitivamente el lote de terreno que señala, por las precisiones que señalare al darle contestación al capítulo de hechos; B).***** en cuanto al inciso B) del capítulo de prestaciones de la demanda que se



contesta, niego que el actor tenga derecho a la restitución que reclama sobre dicho predio por las razones que señalare al dar contestación al capítulo de hechos respectivo; C). ***** en cuanto al inciso C) del capítulo de prestaciones de la demanda que se contesta niego a que el actor tenga derecho a lo solicitado en dicho inciso por las cuestiones y planteamientos que de igual forma señalare al contestar los hechos respectivos; d) niego de igual forma que el actor tenga derecho a la prestación enumerada como inciso d) pues considero que el suscrito jamás me he conducido con temeridad o mala fe en ninguno de mis actos públicos y privado; CONTESTACION A LOS HECHOS: 1. Es cierto el correlativo que se contesta; 2. El correlativo que se contesta ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio; 3. ***** El correlativo que se contesta es falso, toda vez que el suscrito en ningún momento he tenido la posesión del inmueble reclamado de una forma legítima, pues si bien es cierto que tengo la posesión de dicho inmueble es como resultado de la compra que de dicho terreno hiciera al extinto ***** en fecha 15 de Enero del 2015, lo cual acredito con la documental correspondiente que me permito exhibir como anexo número, consistente en un recibo de pago, por la totalidad del costo de predio, objeto de la compraventa, En la inteligencia de que dicho documento firma la C. ***** , cuya identificación oficial, agrego a la presente, para los efectos legales; igualmente ***** en pleno uso de sus facultades mentales me cedió los derechos que sobre dicho inmueble detentaba, lo cual se aprecia al calce de la escritura original correspondiente que ampara la propiedad de dicho terreno a favor de ***** , lo que exhibo como anexo número dos para los efectos legales a que haya a lugar, siendo totalmente legal la posesión que sobre dicho bien inmueble detenta y que ***** me otorgo su consentimiento para poseer dicho inmueble por haber celebrado contrato de promesa de compraventa con el suscrito y que ignoro si hayan o no declarado herederos de dicho bien a las actoras, sin embargo no se me puede condenar a la restitución física y material de dicho predio a su favor, considero que tengo mejor derecho para poseer dicho inmueble que las actoras en el presente juicio; De igual forma se acredita la posesión legítima del suscrito en relación con dicho predio objeto de la presente con el RECIBO DE PAGO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO lo mismo los servicios de Comisión Federal de Electricidad que anexo a la presente contestación. En la inteligencia que con tales documentos DEMUESTRO LA POSESION que ostento libre, pacífica y continua, esto desde el 2015; No pasa desapercibido para el suscrito que la parte actora en ningún momento específico circunstancias de tiempo, lugar y modo de la supuesta ejecución de la posesión que el suscrito detenta, por lo cual al no ser específica en dichos hechos me deje en un estado de completa indefensión para poder refutar debidamente la conducta atribuida al suscrito; 4. ***** En cuanto al correlativo que se contesta ignoro si la posesión que detento le haya ocasionado algún perjuicio o daño, lo cual no me corresponde calificar por no ser hecho propio; Por lo anterior debe considerarse que no existen elementos legales y jurídicos para la procedencia de la acción que pretende hacer valer los actores, ya que el suscrito jamás he vulnerado algún interés contrario al de la parte actora, por considerar que la posesión que de dicho inmueble detento se encuentra dentro de los parámetros legales que todo ciudadano le corresponden por realizar un contrato de compraventa ya sea verbal o escrito y que este se perfecciona por las partes por el solo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, aunque el primero no se haya entregado y el segundo cubierto, por lo cual no debe proceder lo solicitado por la parte actora en el presente juicio; EXCEPCIONES Y DEFENSAS: 1. ***** Se opone como defensa genérica la de SINE ACTIONE AGIS, es decir la falta de acción y de derecho de la actora, para demandarme las prestaciones que me reclama en su escrito inicial de demanda, atendiendo a las circunstancias que se han hecho valer a lo largo del presente; 2. ***** se opone como defensa la de INEPTO LIBELO, consistente en la oscuridad e imprecisión con que se narra los hechos la actora en su demanda, ya que la misma no se precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual me deja en completo estado de indefensión; 3. ***** Se opone la de FALSEDAD, consistente en que la actora se conduce con mala fe al narrar los hechos, haciendo notar que intenta sorprender la buena fe de su Señoría, con hechos con hechos que jamás podrá probar porque no coinciden con la realidad; 4. ***** Opongo la defensa de PLUS PETITO consistente en el pedimento excesivo de las prestaciones que reclama la actora en su escrito inicial de demanda, en virtud que la actora no tiene ningún derecho reclamar las prestaciones que reclama; 5. ***** Se opone la de FALTA DE CONDICION, a que supuestamente la suscrito me encuentro sujeto a las prestaciones reclamadas en el escrito inicial, toda vez que como ya quedo manifestado, no existe el motivo para que me demanden dichas prestaciones puesto que no se reúnen los requisitos legales, tal y como falsamente se pretende hacer creer a su Señoría; 6. ***** opongo todas las excepciones y defensas que desprenden de la contestación de la demanda de hecho y de derecho...”



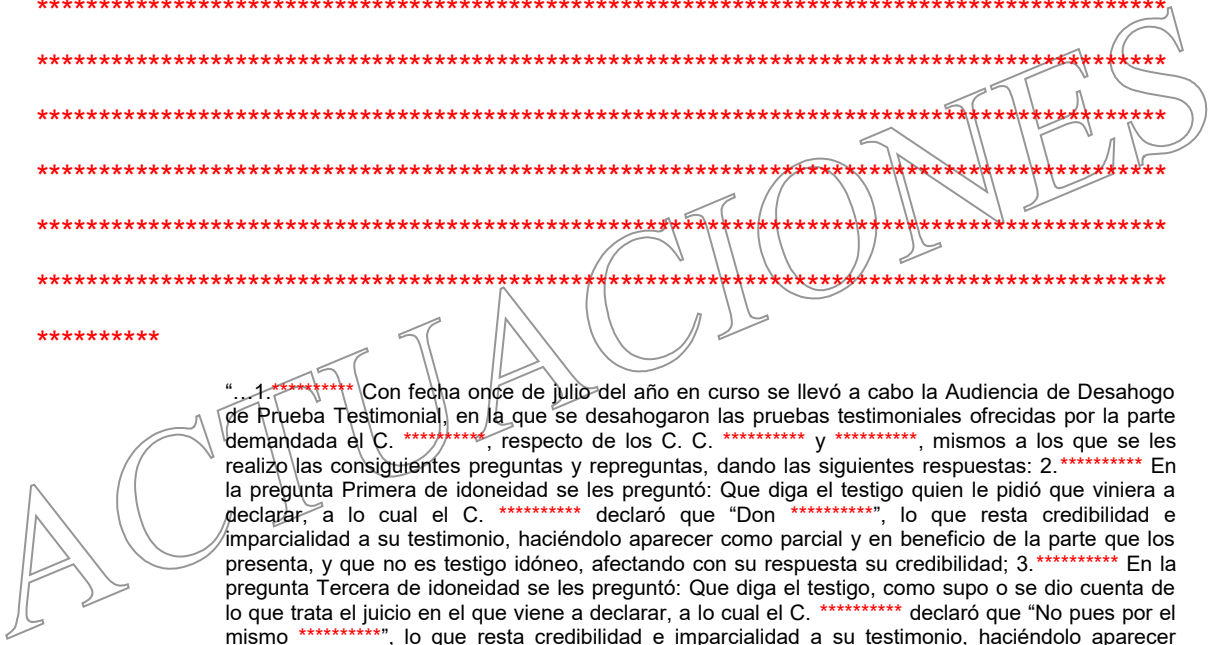
***** La parte accionante, en su derecho de contradicción, rindió el desahogo de vista de la contestación de demanda y a las excepciones y defensas opuestas, en los siguientes términos:

“...1. ***** Primeramente el C. ***** manifiesta erróneamente que niega el derecho que les asiste a las actoras en todas y cada una de las prestaciones que se solicitan, amén de que estas se

encuentran fundadas en derecho y se hacen valer ante la Autoridad Judicial por el hecho mismo del derecho propio que les asiste a las C. C. ***** y ***** del bien inmueble base del juicio que nos ocupa, por lo que el demandado realiza una contestación por demás escueta e insuficiente para sustentar su dicho, la insegura e indecisa contestación hecha por el C. ***** respecto a los puntos de este capítulo nunca son sustentados en derecho, ya que al expresar que son improcedentes o que niega el derecho que les asiste a las actoras es únicamente lo que se le vino a su cabeza al responder o contestar, ya que la figurada improcedencia o la negación del derecho que les asiste a las actoras no la prueba con ningún sustento legal o jurídico. 2. ***** Respecto a lo manifestado por el C. ***** respecto a que alude que tiene la posesión como resultado de la compra que le hiciera al finado ***** , es por demás irrisorio ya que exhibe como supuestas, fingidas y falsas pruebas un recibo de pago y una cesión de derechos, documentales mismas que debe ser consideradas legalmente como documentales privadas, aunado a ello no exhibe justo título, de lo cual carece a todas luces la ahora parte demandada, ya que las C. C. ***** y ***** cuentan con justo título el cual es generador de la posesión de sus personas, sobre el inmuebles respectivo, mas no la ahora parte demandada, las documentales que anexa la parte demandada y que indica carece a todas luces de lo citado en el artículo 695 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el cual en parte a la letra dice: “Se llama justo título: I. ***** El que es bastante para transferir el dominio o, en su caso, el derecho real correspondiente; II. ***** El que con fundamento legal, y no de hecho, se cree bastante para transferir el dominio o, en su caso, el derecho real de que se trate.” Las documentales que anexa la demandada en su contestación carecen a todas luces de lo citado el artículo 614 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el cual a la letra dice: Para determinar la mejor posesión, deberán observarse por el juez las siguientes reglas: I. ***** Si ambos poseedores tienen justo título prevalecerá la posesión que esté amparada por uno mejor; II. ***** Si ambos poseedores tienen títulos iguales, prevalecerá la posesión más antigua; y, III. ***** Tratándose de inmuebles, se considerará mejor posesión la que esté registrada, y si ambas lo están, prevalecerá la amparada por un registro de fecha anterior, por lo anteriormente manifestado es que solicito se me tenga desde este momento impugnando y objetando las documentales consistentes en hipotéticos recibo de pago y cesión de derechos, mismas que impugno y objeto en razón de lo sustentado en lo enunciado por el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el cual me permito citar en parte: “Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.” Amén, de que si la documental ofrecida por la parte demandada es una documental que debe ser considerada legalmente como privada y no se encuentra certificada o no fue ratificada en el momento procesal oportuno, esta prueba documental carece de valor probatorio al no ser legalmente autentica de acuerdo con lo establecido en el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el cual a la letra dice: “Documento privado es el que carece de los requisitos que se expresan en los artículos anteriores. Será considerado como auténtico cuando la certeza de las firmas se certifique o autorice por funcionarios con fe pública que tengan competencia para hacer esta certificación.” Es adecuado manifestar que dicha prueba documental que debe ser considerada como privada y carente de autenticidad, es por demás una prueba presentada en contra de la misma demandada, lo anterior con sustento en lo establecido en el artículo 406 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el cual a la letra dice: “El documento privado que un litigante presenta, prueba plenamente en su contra, de acuerdo con los artículos anteriores.”, es conveniente manifestar que el supuesto recibo de pago y la cesión de derechos aunado a que se puede considerar como un acto simulado, no están certificados por Autoridad alguna revestido de fe pública o por Notario Público, demuestro lo anterior con las mismas documentales que anexa la parte demandada en su contestación de demanda; 3. ***** Respecto a lo que se refiere a las dudosas e inciertas pruebas que presenta el C. ***** , con las que intenta el aludido acreditar la posesión, consistentes en recibo de pago de agua y alcantarillado, expedido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y recibo de pago de los servicios de la Comisión Federal de Electricidad, desde este momento solicito a su señoría se me tenga impugnándolas y objetándolas, ya que estas son por demás insuficientes para comprobar posesión alguna, tal como lo sustento a continuación: Registro digital: 219234 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o. J/190, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 53, Mayo de 1992, página 63 Tipo: Jurisprudencia: POSESION. RECIBOS DE SERVICIOS QUE NO LA PRUEBAN. Los recibos de consumo de energía eléctrica, servicio de agua potable, y el contrato con la comisión municipal de agua potable y alcantarillado, únicamente justifican haber pagado tales servicios en los meses a que tales documentos se refieren; pero de ellos no se infiere que quien los presenta a juicio haya poseído el inmueble a que aquellos se refieren. Registro digital: 176204 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Civil Tesis: IV.2o.C.42 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Enero de 2006, página 2438, Tipo: Aislada: POSESIÓN. LA CREDENCIAL DE ELECTOR NO ES APTA PARA DEMOSTRARLA. El solo hecho de que en la credencial de elector aparezca el domicilio del bien inmueble del que una persona se ostenta poseedor, no tiene el alcance de probar que el titular de ella sea poseedor del domicilio que en esa tarjeta se asienta, sino, a lo más, que habita en él, lo que es insuficiente para demostrar que tiene una posesión jurídica. Registro digital: 201217 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.66 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Octubre de 1996, página 585, Tipo: Aislada, POSESION DE INMUEBLE. EL RECIBO DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA NO ES APTO PARA ACREDITARLA. El recibo de pago de energía eléctrica es, por sí mismo, insuficiente para acreditar la posesión de un inmueble, pues tal documento comprueba únicamente la erogación por el servicio de suministro de la energía citada, pero de ninguna manera comprueba que la persona a nombre de quien se expide el recibo de pago aludido ejerza un poder de hecho sobre el inmueble señalado en el mismo. Registro digital: 211768 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materia(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Julio de 1994, página 730, Tipo: Aislada: PROPIEDAD Y POSESION. CONSTANCIAS QUE NO LA PRUEBAN. La constancia expedida por un agente municipal y regidor carece de valor para acreditar la propiedad de un inmueble, ya que dicha autoridad no tiene facultades para certificar cuestiones de propiedad o posesión, además de que esa no es la prueba idónea para acreditar el hecho de la posesión ni el derecho de propiedad...”



***** **TERCERO:******* Se procede a resolver el INCIDENTE DE TACHAS formulado por el licenciado JAIME SALGADO PORTES, en contra de los testigos ofertados por la parte demandada ***** , misma que tuvo verificativo en fecha once de julio del año en curso, y la cual fue admitida por acuerdo de fecha uno de agosto de la propia anualidad, con vista a la parte contraria por el término de tres días para que manifestara lo que a sus intereses jurídicos conviniera, sin que evacuara la misma, quedando el presente incidente en estado de resolución.***** El incidentista se basa esencialmente en los siguientes hechos.*****



“...1.***** Con fecha once de julio del año en curso se llevó a cabo la Audiencia de Desahogo de Prueba Testimonial, en la que se desahogaron las pruebas testimoniales ofrecidas por la parte demandada el C. ***** , respecto de los C. C. ***** y ***** , mismos a los que se les realizó las consiguientes preguntas y repreguntas, dando las siguientes respuestas: 2.***** En la pregunta Primera de idoneidad se les preguntó: Que diga el testigo quien le pidió que viniera a declarar, a lo cual el C. ***** declaró que “Don *****”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, y que no es testigo idóneo, afectando con su respuesta su credibilidad; 3.***** En la pregunta Tercera de idoneidad se les preguntó: Que diga el testigo, como supo o se dio cuenta de lo que trata el juicio en el que viene a declarar, a lo cual el C. ***** declaró que “Yo pues por el mismo *****”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, y que no es testigo idóneo, afectando con su respuesta su credibilidad; 4.***** En la pregunta Séptima de idoneidad se les preguntó: Que diga el testigo, quien considera que tiene la razón en este juicio, es decir el señor ***** , o las señoras ***** y ***** , a lo cual el C. ***** declaró que “Yo creo que don *****”, y el C. ***** declaró que “Yo pienso que es don *****”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a sus testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta. 5.***** En la pregunta Décima de idoneidad se les preguntó: En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta anterior que diga el testigo si no le debe favores porque motivo acepto venir a declarar, a lo cual el C. ***** declaró que “Para que como yo lo conozco y como es jornalero como uno lo están haciendo gastar y si la cosas están bien como él dice”, manifestando que solo fue porque le comentaron o por pláticas, no siendo testigo fehaciente de los hechos, a los cual se le resta todo tipo de credibilidad, ya que su respuesta denota falta de conocimiento de los hechos, lo que le resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denota que no tenía conocimiento de ningún hecho, en referencia a la pregunta, y que no es testigo idóneo, afectando con su respuesta su credibilidad. 6.***** En la pregunta Décimo Primera de idoneidad se les preguntó: Que diga el testigo si usted fuera el juez a favor de quien dictaría la sentencia en este juicio, a lo cual el C. ***** declaró que “De acuerdo a la razón a don ***** y conforme a la ley, claro que acredite los documentos que lo ampare”, y el C. ***** declaró que “Yo pienso que a don ***** , como yo le digo un patrimonio que el hizo y se lo quieren hechas para abajo todo”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta. 7.***** En la pregunta Décimo Segunda de idoneidad se les preguntó: Que diga el testigo desde cuando conoce los hechos sobre los que viene a declarar (aclarándole que no se trata de la fecha en que le pidieron que viniera a declarar sino desde cuando conoce los hechos), a lo cual el C. ***** declaró que “Pues ese detalle lo conozco desde que serán unos 18 años o 15 años exactamente no sé pero si son varios años ya”, y C. ***** declaró que “Pues apenas más o menor unos tres o cuatro meses”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieran conocimiento de los hechos y que no son testigos idóneos, afectando con sus respuestas su credibilidad. 8.***** Así mismo, en la Tercera pregunta se les preguntó: Que diga el testigo el nombre y apellidos de su presentante, el C. ***** declaró que “*****”, y el C. ***** “*****”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a sus testimonios, haciéndolo

aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta. 9.***** De igual manera, en la Novena pregunta se les preguntó: Que diga el testigo el motivo por el cual habita dicho inmueble la persona que menciona en la respuesta a la pregunta anterior, el C. ***** declaro que "Porque la compro don ***** , yo no vi el documentos de donde la compro pero él tiene años viviendo ahí y no sé porque ahora el detalle ahora, que el ampare con su documentos lo que en verdad dice", manifestando que solo fue porque le comentaron o por platicas, no siendo testigo fehaciente de los hechos, a los cual se le resta todo tipo de credibilidad, ya que su respuesta denota falta de conocimiento de los hechos, lo que le resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que lo presenta, ya que en realidad denota que no tenía conocimiento de ningún hecho, en referencia a la pregunta, y que no es testigo idóneo, afectando con su respuesta su credibilidad. 10.***** De la misma manera, en la Décima pregunta se les preguntó: Dirá el testigo la razón de su dicho, a lo cual el C. ***** declaro que "Porque hace muchos años a tras la persona dueña de dicho terreno nos platicó que iba a vender se terreno a don ***** por eso estoy aquí, la persona dueña ya no vive, pero nos platicó que le iba a vender el terreno a ese señor legalmente", y el C. ***** "Porque el mismo tío no los comento en una plática, que se lo había vendido al hombre este", manifestando que solo fue porque le comentaron o por platicas, no siendo testigo fehaciente de los hechos, lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieron conocimiento de los hechos y que no son testigos idóneos, afectando con sus respuestas su credibilidad. 11.***** Así mismo, en cuanto a la Primera repregunta en relación a la Quinta pregunta directa, se les preguntó: Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta directa que diga el testigo porque refiere lo manifestado, a lo cual el C. ***** declaró que "Como le dije anteriormente la persona legitima dueña nos comento que le iba a vender a don *****", y el C. ***** declaró que, "Porque tiene más de uno 8 años por ahí viviendo", lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieron conocimiento de los hechos y que no son testigos idóneos, afectando con sus respuestas su credibilidad. 12.***** En cuanto a la Segunda repregunta en relación a la Quinta pregunta directa, se les preguntó: Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta directa que diga el testigo como sabe que el C. ***** cuente con algún terreno, a lo cual el C. ***** declaró que "Por la misma respuesta anterior porque el originario dueño nos comentó que le iba a vender a ***** , mas no se si ***** cuente con alguna más propiedades", y el C. ***** declaró que, "Por comentario", lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieron conocimiento de los hechos, por lo cual lo dicho se encuentra viciado, dado que los hechos narrados no les constan; y en consecuencia, narran hechos falsos no teniendo su dicho ningún valor legal. 13.***** En cuanto a la Tercera repregunta en relación a la Quinta pregunta directa, se les preguntó: Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta anterior que diga el testigo porque sabe que el C. ***** cuente con algún terreno, a lo cual el C. ***** declaró que "Porque es donde vive porque el originario dueño nos comentó que se lo iba a vender a él", y el C. ***** declaró que, "Por el comentario que me dio mi tío que se lo había vendido", lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieron conocimiento de los hechos, por lo cual lo dicho se encuentra viciado, dado que los hechos narrados no les constan; y en consecuencia, narran hechos falsos no teniendo su dicho ningún valor legal. 14.***** En cuanto a la Cuarta repregunta en relación a la Quinta pregunta directa, se les preguntó: Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta directa que diga el testigo si sabe o le consta que el C. ***** , tenga justo título a su nombre del terreno que cuenta, a lo cual el C. ***** declaró que "No he visto tal documento por eso digo que el acredite con un documentos a su amparo para la legalidad del terreno, solo sé lo que me comento el originario dueño", y el C. ***** declaró que, "De eso no me consta porque yo no lo he visto lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieron conocimiento de los hechos, por lo cual lo dicho se encuentra viciado, dado que los hechos narrados no les constan; y en consecuencia, narran hechos falsos no teniendo su dicho ningún valor legal. 15.***** En cuanto a la quinta repregunta en relación a la Quinta pregunta directa, se le preguntó: Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta directa que diga el testigo la fecha exacta es decir el día, mes y año desde que el C. ***** cuenta con el terreno, a lo cual el C. ***** declaró que "Yo sé que son varios años van a hace como 15 años más que él vive en dicho terreno mas no se si son 3 o más años más, pero de que vive en dicho terreno y lo puede confirmar la autoridad ejidal", y el C. ***** declaró que, "Exactamente no la tengo", lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieron conocimiento de los hechos, por lo cual lo dicho se encuentra viciado, dado que los hechos narrados no les constan; y en consecuencia, narran hechos falsos no teniendo su dicho ningún valor legal. 16.***** En cuanto a la sexta repregunta en relación a la Quinta pregunta directa, se le preguntó: Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta directa que diga el testigo si estuvo presente en la fecha en que empezó el C. ***** a contar con el terreno, a lo cual el C. ***** declaró que "Exactamente la fecha el día o la semana no lo sé, solo sé que tiene muchos años viviendo ahí en el terreno", y el C. ***** declaró que "No tampoco no la tengo la fecha exacta", lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieron conocimiento de los hechos, por lo cual lo dicho se encuentra viciado, dado que los hechos narrados no les constan; y en consecuencia, narran hechos falsos no teniendo su dicho ningún valor legal. 17.***** En cuanto a la Séptima repregunta en relación a la Quinta pregunta directa, se les preguntó: Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta directa, que diga el testigo si sabe o le consta que el C. ***** tenga escrituras a su nombre del terreno que cuenta, a lo cual el C. ***** declaro que "Ese procedimiento yo no lo vi solo sé que el originario dueño le iba a



vender a don ***** , porque el señor habita esa casa supongo que el procedimiento si se dio” y el C. ***** declaro que “No me consta”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieran conocimiento de los hechos, por lo cual lo dicho se encuentra viciado, dado que los hechos narrados no les constan; y en consecuencia, narran hechos falsos no teniendo su dicho ningún valor legal. 18. ***** En cuanto a la Octava repregunta en relación a la Quinta pregunta directa, se les preguntó: Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta directa que diga el testigo si ha observado las escrituras a nombre del C. ***** del terreno que cuenta, a lo cual el C. ***** declaro que “Vuelvo a comentar no he visto tan documento nada más solo sé que el originario dueño nos comentó que le iba a vender a él y pues tiene muchos tiempo viviendo ahí entonces yo creo que el trato o convenio si se hizo, si no el señor no estaría viviendo ahí” y el C. ***** declaro que “no”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieran conocimiento de los hechos, por lo cual lo dicho se encuentra viciado, dado que los hechos narrados no les constan; y en consecuencia, narran hechos falsos no teniendo su dicho ningún valor legal. 19. ***** En cuanto a la Novena repregunta en relación a la Sexta pregunta directa, se les preguntó: Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta directa, que diga el testigo porque refiere lo manifestado, a lo cual el C. ***** declaro que “Porque el originario dueño nos comentó que le iba a vender a don *****” y el C. ***** declaro que “Por el comentario que me hizo mi tío de que le había vendido”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieran conocimiento de los hechos, por lo cual lo dicho se encuentra viciado, dado que los hechos narrados no les constan; y en consecuencia, narran hechos falsos no teniendo su dicho ningún valor legal. 20. ***** En cuanto a la Décima Segunda repregunta en relación a la Sexta pregunta directa, se le preguntó: Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta directa que diga el testigo la fecha exacta es decir el día, mes y año cuando adquirió dicho terreno, a lo cual el C. ***** declaro que “La fecha exacta no lo se, solo se que tiene varios años 15 o 18 años” y el C. ***** declaro que “No lo se”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieran conocimiento de los hechos, por lo cual lo dicho se encuentra viciado, dado que los hechos narrados no les constan; y en consecuencia, narran hechos falsos no teniendo su dicho ningún valor legal. 21. ***** En cuanto a la Décima Tercera repregunta en relación a la Sexta pregunta directa, se le preguntó: Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta directa que diga el testigo si estuvo presente cuando adquirió dicho terreno, a lo cual el C. ***** declaro que “No solo lo que nos comentó el originario dueño, que le iba a vender a don *****” y el C. ***** declaro que “No”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieran conocimiento de los hechos, por lo cual lo dicho se encuentra viciado, dado que los hechos narrados no les constan; y en consecuencia, narran hechos falsos no teniendo su dicho ningún valor legal. 22. ***** En cuanto a la Décima Sexta repregunta en relación a la Octava pregunta directa, se les preguntó: Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta directa Que diga el testigo la fecha exacta es decir el día, mes y año en que empezó a habitar dicho inmueble la persona mencionada, a lo cual el C. ***** declaro que “Como le dije anteriormente solo sé que son muchos años que vive ahí no tome dato de la fecha exacta pero si sé que son varios años” y el C. ***** declaro que “La fecha exacta no la sé”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieran conocimiento de los hechos, por lo cual lo dicho se encuentra viciado, dado que los hechos narrados no les constan; y en consecuencia, narran hechos falsos no teniendo su dicho ningún valor legal. 23. ***** En cuanto a la Décima Séptima repregunta en relación a la Octava pregunta directa, se les preguntó: Que diga el testigo, a título de que habita dicho inmueble la persona mencionada, a lo cual el C. ***** declaro que “Porque la persona originaria nos comentó que le iba a vender a don *****”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que lo presenta, ya que en realidad denota que no tenía conocimiento de ningún hecho y que solo asistió como testigo por la amistad que existe entre el testigo y quien lo presenta, más nunca que tuviera conocimiento de los hechos, por lo cual lo dicho se encuentra viciado, dado que el hecho narrado no le consta; y en consecuencia, narra hechos falsos no teniendo su dicho ningún valor legal. 24. ***** En cuanto a la Décima Octava repregunta en relación a la Octava pregunta directa, se les preguntó: Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta directa Que diga el testigo si se encontraba presente en dicho inmueble el día en que empezó a habitarlo la persona mencionada, a lo cual el C. ***** declaro que “No estuve presente al momento de que empezó a habitar la casa solo sé que él tiene de vivir ahí muchos años, la ubicación está cerca de ahí por eso es conocido, habito como de 15 a 18 años como pueden ser más” y el C. ***** declaro que “No”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieran conocimiento de los hechos, por lo cual lo dicho se encuentra viciado, dado que los hechos narrados no les constan; y en consecuencia, narran hechos falsos no teniendo su dicho ningún valor legal. 25. ***** En cuanto a la Décima Novena repregunta en relación a la Octava pregunta directa, se les preguntó: Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta directa Que diga el testigo si estuvo presente en el acto jurídico por el cual la persona mencionada entro a habitar dicho inmueble, a lo cual el C. ***** declaro que “Solo sé que la persona don ***** vive desde hace 15 o 18 años ya que el originario dueño nos comentó que le iba a vender a él y eso lo puede confirmar la autoridad ejidal” y el C. ***** declaro que “No”, lo que resta credibilidad e imparcialidad a su testimonio, haciéndolo aparecer como parcial y en beneficio de la parte que los presenta, ya que en realidad denotan que no tenían conocimiento de ningún hecho y que solo asistieron como testigos por la amistad que existe entre los testigos y quien los presenta, más nunca que tuvieran conocimiento de los hechos, por lo cual lo dicho se encuentra viciado, dado

AC

que los hechos narrados no les constan; y en consecuencia, narran hechos falsos no teniendo su dicho ningún valor legal. De igual manera es de considerarse que, no es de tomarse en cuenta como prueba plena el dicho de los testigos ofrecidos por la parte demandada el C. *****; ya que sus respuestas o declaraciones de los testigos no son uniformes, ni fueron contestes, acordes, coherentes ni congruentes en sus respectivas afirmaciones por lo que, en consecuencia, su dicho carece de relevancia jurídica, por no haberse ubicado en las modalidades de lugar, tiempo y modo correspondientes, lo que a su vez implica contradicciones entre sus respectivos dichos y los hechos narrados en sus escritos por la misma parte que los presento. P R U E B A S 1.***** LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias y demás actuaciones contenidas en el presente juicio, las que relaciono en forma directa con los argumentos expuestos en este incidente, mismos que desde este momento hago valer en vía de alegatos, para todos los efectos legales a que haya lugar...”

***** Ahora bien, es de advertirse por este órgano resolutor que las declaraciones vertidas por los referidos testificantes, no son idóneos, pues de sus respectivos atesto se desprende que no conoce los hechos de forma directa, sino por el dicho del anterior dueño de la finca en litigio o por medio de su presentante, sin que vieran ambos testigos, algún documento de donde haya comprado la finca el oferente de esa prueba, además que al dar la razón de su dicho, cada uno, estos no brindan una explicación lógica y razonada de la forma que conocieron los hechos sobre los que declaran, desacatando las exigencias previstas por el artículo 409 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, resultando en consecuencia insuficientes sus declaraciones para lograr prueba plena y atento a lo anterior se declara **PROCEDENTE EL INCIDENTE DE TACHAS** en cuestión.*****

CUARTO.***** En análisis de los elementos que, por constituir condiciones o requisitos para la procedencia de la acción intentada, deben acreditarse ante esta juzgadora, y éste los debe estimar, aun de oficio, por ser de orden público, con independencia de que haya o no alegación de la parte demandada en vía de excepción.*****



***** En este orden de ideas, el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles establece: **“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar el los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos...”**.*****

Con apoyo en el artículo 112 Fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor se procede a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción intentada por la parte actora, previo a entrar al fondo del asunto, por ser el estudio de la acción de orden público.*****

Al efecto, los accionantes para acreditar los hechos y elementos constitutivos de la acción adjunto al escrito inicial de demanda y ofertó el siguiente material probatorio.*****

1. DOCUMENTAL PUBLICA.***** Consistente en copias debidamente certificada de escritura pública ochocientos quince, volumen décimo quinto expedida por la Notaria Publica número ***** a cargo del licenciado JESÚS MIGUEL GARCIA RIESTRA, de fecha treinta de enero del año de mil novecientos noventa y seis, relativo al CONTRATO DE DACION EN COMPENSACIÓN, celebrado en carácter de adjudicante por MVZ. ***** , Representante del Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaria de Medio Ambiente,

Recursos Naturales y Pesca, a través de su órgano administrativo desconcentrado COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA y por otra parte como adquirente ***** , del cual en la clausula primera, establece que la parte adjudicante nombrada otorgo en dación por compensación al señor ***** , el inmueble identificado como lote ***** de la población ***** , del Municipio de González, Tamaulipas, con superficie de 1,250.00 M2 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 25.00 M (veinticinco metros) con lote A; al sur, en 25.00 M (veinticinco metros) con ***** ; al oriente, en 50.00 M (cincuenta metros) con lote H; y al poniente, en 50.00 M (cincuenta metros) con calle ***** ; con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad: sección I, número ***** , legajo 862, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y que quedo con la anotación marginal en dicho registro sección I, número ***** del municipio de Gonzalez, Tamaulipas, de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. *****

Documental que obra a foja 7 a la 11 del cuaderno principal, la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. *****

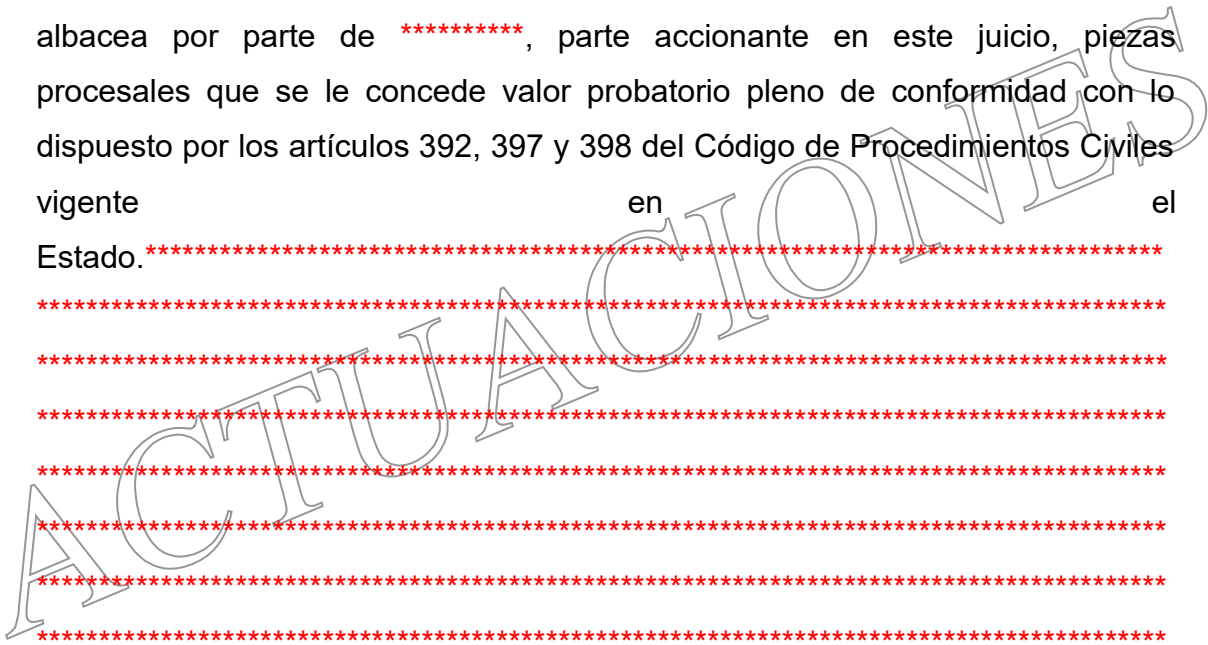
***** **2. DOCUMENTAL PUBLICA.** ***** Consistente en copias debidamente certificadas de la resolución de la primera sección del Juicio Sucesorio Intestamentario radicado con número de expediente 75/2018 de lo familiar ante esta propia Autoridad Judicial, cuyo contenido resuelve la primera sección de ese procedimiento mortal, esto en los siguientes términos. *****

“..RESUELVE:***** PRIMERO.***** Se abre la sucesión legítima Intestamentaria a bienes de *****; SEGUNDO.***** Se declara como se declara como herederos únicos del 50% (cincuenta por ciento) de la presente mortal a ***** , ***** , ***** y ***** , de la



*parte proporcional que le corresponde al de cujus, ellos en su carácter de descendientes, del bien inmueble ubicado en el lote número ***** de la manzana ***** del poblado ***** municipio de González, Tamaulipas, con una superficie de 1,250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 25.00 metros con lote A; al sur en 25.00 metros con calle *****; al oriente en 50.00 metros con lote ***** en 50.00 metros con calle ***** inscrita ante el Registro Público de la propiedad sección I, número ***** con fecha de registro catorce (14) de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), del municipio de González, Tamaulipas, visible a fojas nueve (9) a la doce (12). Y, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, expídasele Oficio dirigido a la Dirección del Instituto Registral y Catastral del Estado, juntamente con copias fotostática debidamente certificadas por duplicado de la presente resolución, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos de la inscripción de la presente resolución en los libros respectivos; QUINTO.***** Se dejan a salvo los derechos de quienes se consideren con derecho a la herencia para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente; **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.******* Así lo acordó y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, y 5/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la Licenciada **KARLA KARINA TREJO TORRES**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado y el Licenciado **VICTOR BRAVO PEREZ**, quien actúa como Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado. ***** **DOY FE.**"*

***** Documental que obra a foja 12 a la 26 del cuaderno principal, misma que además contiene la constancia de aceptación de cargo de albacea por parte de ***** , parte accionante en este juicio, piezas procesales que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*****



***** **3. DOCUMENTAL PUBLICA**, que hizo consistir el actor en la PRUEBA SUPERVINIENTE, relativo al certificado de registro expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con número de entrada ***** , de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, visible a foja 90 del expediente principal, la cual fue objetada por la parte demandada, al rendir la vista respecto de su trámite, tal como consta a fojas 131 y 132 de la presente causa, por lo que, una vez analizada esta probanza, se le dice que se desestima su valoración, dado que se encuentra desacatando las exigencias previstas por el artículo 249 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, ya que si bien el oferente de la prueba aduce que no fue posible presentar este documento, también debe decirse que no es justificable lo argumentado en el sentido de que por la naturaleza de ese documento, mismo que lo expide una dependencia publica para fines de

publicidad, con es el caso del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, resulta evidente que tuvo esa documentación a su alcance para hacerlo allegar a la demanda inicial, en términos del artículo 22 fracción VIII, 45, 248 fracción II y 249 primer párrafo del Código Adjetivo Civil de nuestra Entidad, amen de que si bien argumenta el oferente que no tenía en su poder, resulta insuficiente para la exigencia del precitado artículo 249 de la ley procesal en cita, que refiere el supuesto de no haber tenido conocimiento de su existencia, empero al ser este tipo de documento, se advierte que estuvo al alcance de los justiciables y con conocimiento de su existencia, por lo tanto no es justificable liberar esa carga procesal que imponen en ese sentido las disposiciones comentadas relativo a presentar ese documento publico con la demanda inicial; es conveniente tener en cuenta lo sostenido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95,28 que dice:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga **"se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento"**. Éstas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado."

***** **4. CONFESIÓN JUDICIAL,** que corrió a cargo de ***** , misma que se llevo a cabo en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, visible a foja 147 a la 154 del expediente total, que arrojó la siguiente

información: *****



“...PRIMERA. ***** Dirá el absolvente si es cierto como lo es que usted carece de justo título que acredite la legal posesión del bien inmueble identificado como Lote número ***** ubicado en el Poblado ***** , Municipio de González, Estado de Tamaulipas, con la superficie de (1,250.00M2) un mil doscientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 25.00m con lote A, al sur en 25.00 m calle ***** , al oriente 50.00 m con lote H al poniente 50.00 m con calle ***** . LEGAL. CONTESTA. ***** **Si, tengo la escritura pero firmada por el que me la vendió; SEGUNDA. ***** Dirá el absolvente si es cierto como lo es que usted carece de derecho calificable para ser legítimo posesionario del bien inmueble identificado como Lote número ***** ubicado en el Poblado ***** , Municipio de González, Estado de Tamaulipas, con la superficie de (1,250.00M2) un mil doscientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 25.00m con lote A, al sur en 25.00 m calle ***** , al oriente 50.00 m con lote H al poniente 50.00 m con calle ***** . LEGAL. CONTESTA. ***** **No, no carezco; TERCERA. ***** Dirá el absolvente si es cierto como lo es que usted carece de derecho calificable para ser legal poseedor del bien inmueble identificado como Lote número ***** ubicado en el Poblado ***** , Municipio de González, Estado de Tamaulipas, con la superficie de (1,250.00M2) un mil doscientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 25.00m con lote A, al sur en 25.00 m calle ***** , al oriente 50.00 m con lote H al poniente 50.00 m con calle ***** . LEGAL. CONTESTA. ***** **no, no carezco. CUARTA. ***** Dirá el absolvente si es cierto como lo es que usted carece de contrato de compraventa que acredite la calidad de legal poseedor del bien inmueble identificado como Lote número ***** ubicado en el Poblado ***** , Municipio de González, Estado de Tamaulipas, con la superficie de (1,250.00M2) un mil doscientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 25.00m con lote A, al sur en 25.00 m calle ***** , al oriente 50.00 m con lote H al poniente 50.00 m con calle ***** . LEGAL. CONTESTA. ***** **no, no hay contrato de compraventa, por la ignorancia nada mas tengo la escritura y el recibo de donde le pague de la compraventa y firmado por un testigo. QUINTA. ***** Dirá el absolvente si es cierto como lo es que usted carece de escritura publica a su nombre para ser legal poseedor del bien inmueble identificado como Lote número ***** ubicado en el Poblado ***** Municipio de González, Estado de Tamaulipas, con la superficie de (1,250.00M2) un mil doscientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 25.00m con lote A, al sur en 25.00 m calle ***** , al oriente 50.00 m con lote H al poniente 50.00 m con calle ***** . LEGAL. CONTESTA. ***** **no, a mi nombre no, solo tengo la escritura del señor que me vendió firmada por el. SEXTA. ***** Dirá el absolvente si es cierto como lo es que usted carece de acto jurídico que acredite el legal derecho a poseer el bien inmueble identificado como lote número ***** ubicado en el Poblado ***** , Municipio de González, Estado de Tamaulipas, con la superficie de (1,250.00M2) un mil doscientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 25.00m con lote A, al sur en 25.00 m calle ***** , al oriente 50.00 m con lote H al poniente 50.00 m con calle ***** . LEGAL. CONTESTA. ***** **No, un acto jurídico para que, si ya estaba la escritura en donde me cede los derechos, ahí puso él que en sus facultades cede los derechos, no se si ese es un acto jurídico. SEPTIMA. ***** Dirá el absolvente si es cierto como lo es que usted carece de documento jurídico que acredite el legal derecho a poseer el bien inmueble identificado como lote número ***** ubicado en el Poblado ***** , Municipio de González, Estado de Tamaulipas, con la superficie de (1,250.00M2) un mil doscientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 25.00m con lote A, al sur en 25.00 m calle ***** , al oriente 50.00 m con lote H al poniente 50.00 m con calle ***** . LEGAL. CONTESTA. ***** **no, solamente tengo la escritura y el recibo de pago firmado por el legítimo dueño del predio y una testigo. En los anteriores términos concluye esta diligencia firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. ***** DOY FE.”**************

A C

***** Probanza que le reporta beneficio al oferente de la prueba en términos de los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos vigente en el Estado, con la que se acredita que ***** , en donde refiere la absolvente que no cuenta con contrato de compraventa, aduciendo ignorancia en cuanto a llevar a cabo la formalidad legal de la traslación de dominio y que nada mas cuenta con la escritura y el recibo que pago de la compraventa del inmueble en litigio y que ante ello solo fue firmado por un testigo.*****

***** **5. CONFESIÓN EXPRESA O TACITA**, que infiere el oferente, rindió ***** , dentro de su escrito de contestación de demanda,

“1.***** Es cierto el correlativo que se contesta”, al referir que reconoce la demandada expresa o tácitamente que, con fecha treinta (30) del mes de enero del año un mil novecientos noventa y seis (1996), el finado ***** padre de ***** , adquirió bajo el régimen conyugal con ***** el lote identificado con el Número ***** ubicado en el Poblado ***** , Municipio de González, Estado de Tamaulipas; con una superficie de (1,250.00 M2) Un Mil Doscientos Cincuenta metros cuadrados, con las medidas y colindancias anteriormente señaladas, en este instrumento, la cual una vez analizada, se advierte que esta probanza que no le reporta valor probatorio al oferente de acuerdo al artículo 278 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mismo que establece: **“Son improcedentes y el juez deberá rechazar de plano las pruebas que se rindan: (...) II.***** Para demostrar hechos que quedaron admitidos por las partes y sobre los que no se suscitó controversia, al quedar fijado el debate, salvo el caso de rebeldía del demandado; ...”**.*****

***** **6. CONFESIÓN EXPRESA O TACITA**, consistente en el reconocimiento de la demandada ***** , dentro de su escrito de contestación de demanda, “1.***** Es cierto el correlativo que se contesta”, por lo cual se le tiene como plena y legalmente identificado el bien inmueble motivo del presente juicio; probanza que no le reporta valor probatorio al oferente, de acuerdo al artículo 278 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mismo que establece: **“Son improcedentes y el juez deberá rechazar de plano las pruebas que se rindan: (...) II.***** Para demostrar hechos que quedaron admitidos por las partes y sobre los que no se suscitó controversia, al quedar fijado el debate, salvo el caso de rebeldía del demandado; ...”**.*****

año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 175/2018 de lo Familiar, así como el certificado de registración que obra adjunto a la promoción de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés, promoción que dio pie al aludido acuerdo de fecha doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido o denunciado por la C. ***** Por lo cual, se extrae del archivo de trámite de este Juzgado el expediente 175/2018, y una vez puesto a disposición el referido legajo, para su inspección, se advierte que se trata de un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** , promovido por ***** , constante de 188 fojas útiles procediendo el Secretario de Acuerdos, a verificar las actuaciones que integran el sumario y de ello, se desprende lo siguiente: El Secretario de Acuerdos, da fe que existe a foja 187 a la 188, del expediente inspeccionado, un auto de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, cuyo contenido consiste en el cumplimiento a la Resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, en que se tuvo exhibiendo el licenciado JAIME SALGADO PORTES, el certificado de registración número de entrada *****/2022, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, el cual fue adjuntado a esa promoción que fue remitida de manera electrónica.***** Por lo que, una vez agotado el punto a inspeccionar, se da por manifiesto el oferente, observación alguna, así lo firman de maner electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, y 5/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la Licenciada KARLA KARINA TREJO TORRES, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, y el Licenciado CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA, quien actúa como Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado y por lo que respecta al compareciente, licenciado JAIME SALGADO PORTES, esta será de manera autógrafa.*****

DOY
FE.*****

***** Probanza que se otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 407 del Código Adjetivo Civil de nuestra Entidad.*****

9.***** **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA**, en que solicito el oferente de esta prueba, sea en beneficio a los intereses y derechos de los actores dentro del presente juicio, lo que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*****

***** **10. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, que infiere el oferente le sea beneficiado para todo lo actuado dentro del presente expediente y que favorezca a los derechos e intereses de los actores, prueba



que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

***** Por su parte la parte demandada oferto los siguientes medios probatorios:*****

***** **1. DOCUMENTAL PUBLICA**, que al caso consiste en escritura número ***** de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Publico licenciado JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA, misma que obra en autos a fojas 46 a la 51 del expediente principal, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sin embargo para los fines que persigue el oferente, no le resulta favorable, debido a que es con la intención de ofertarla como acreditación de un justo titulo traslativo de dominio, al encontrarse en su anverso una leyenda que señala: ***“En pleno uso de mis facultades mentales, cedo los derechos de estos documentos al SR. ***** , para uso y fines legales que a el convengan y firmo de conformidad”***, ademas de que la parte actora, impugno el mismo, y ante ello, se advierte que es procedente la impugnación y objeción que hace valer las accionantes en vía de contradicción, en la inteligencia de que la formalidad debida para este tipo de operación traslativa de dominio, se encuentra sustentada en el artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el cual en parte a la letra dice: ***“ARTÍCULO 1653. ***** El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial. Deben constar en escritura pública los contratos por los cuales se transfiera o modifique el dominio de bienes inmuebles o se constituya un derecho real sobre ellos. Las enajenaciones de vivienda o lotes de interés social que realicen el Estado o Municipios no requerirán de escritura pública, sino únicamente de certificación notarial de las firmas que en ella se contengan. Los contratos que al efecto se otorguen, serán los instrumentos que acrediten la titularidad de derechos de compraventa y sus formas serán las que autorice cada una de las respectivas autoridades. Para la venta de automóviles, maquinaria agrícola y demás vehículos de fuerza motriz, bastará el endoso de la factura, o mediante escritura privada, que firmarán en ambos casos el***

vendedor y el comprador ante dos testigo”, por lo que la referida cesión de derechos que pretende hacer valer en esa escritura pública, no da la certeza de un justo título o causa generadora que justifique la posesión sobre el inmueble en litigio, por no se la legal formalidad para ello, aunado de que no puede ser considerado como justo título, de acuerdo a la descripción que establece el artículo 695 del Código Sustantivo Civil, que estatuye: **“ARTÍCULO 695.***** Se llama justo título: I.***** El que es bastante para transferir el dominio o, en su caso, el derecho real correspondiente; II.***** El que con fundamento legal, y no de hecho, se cree bastante para transferir el dominio o, en su caso, el derecho real de que se trate”**, por lo que, no le resulta favorable al oferente de la prueba para los alcances y fines jurídicos que pretende con ese medio probatorio, debido a que la cesión de derechos o endoso que pretende hacer valer, no demuestra fehacientemente la voluntad de las partes para celebrar dicho acuerdo, por lo que no es posible exigir que se le dé la forma legal de que carece, dado que obra la formalidad prevista en la ley, que al caso debe ser en Escritura Pública, y sirve de sustento a lo aquí expuesto, por analogía, el criterio jurisprudencia con registro 184684, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o.C.305 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Marzo de 2003, página 170; Tipo: Aislada.

“COMPRAVENTA, CONTRATO DE. PARA EXIGIR SU OTORGAMIENTO EN ESCRITURA PÚBLICA DEBE DEMOSTRARSE FEHACIENTEMENTE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si con las pruebas rendidas por la parte actora en el juicio de otorgamiento de contrato de compraventa en escritura pública, no se demuestra fehacientemente la voluntad de las partes para celebrar dicho acuerdo, no es posible exigir que se le dé la forma legal de que carece, ya que si bien el artículo 208 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla dispone que cualquiera de las partes que celebren un contrato sin la formalidad prevista en la ley, cuenta con acción para exigir a la otra que se otorgue el documento correspondiente, lo cierto es que tal precepto debe relacionarse con el diverso numeral 1494 del código sustantivo de la materia y entidad federativa aludidos, el cual preceptúa que en el caso en que el contrato adolezca de la forma legal, para exigir que adquiera ésta, debe constar fehacientemente la voluntad de las partes contratantes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 408/2002. Instituto Poblano de la Vivienda. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.”

***** **2. DOCUMENTAL PRIVADA,** Consistente en recibo de liquidación total de la compra venta de fecha quince de enero de dos mil quince, misma que obra en autos a foja 44 del legajo principal, medio convictivo que fue objetada por su contraparte, y del cual no le acarrea



beneficio alguno al oferente de la prueba, tomando en consideración, que dicho documento no describe ni consigna en el mismo, la identidad la finca en litigio, aunado de que no acarrea la formalidad debida para este tipo de operación traslativa de dominio y al ser impugnado y objetado por la contrincante, se advierte que le resulta procedente la objeción hecha valer, por lo tanto se le resta valor probatorio en atención al artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el cual en parte a la letra dice: ***“ARTÍCULO 1653.***** El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial. Deben constar en escritura pública los contratos por los cuales se transfiera o modifique el dominio de bienes inmuebles o se constituya un derecho real sobre ellos. Las enajenaciones de vivienda o lotes de interés social que realicen el Estado o Municipios no requerirán de escritura pública, sino únicamente de certificación notarial de las firmas que en ella se contengan. Los contratos que al efecto se otorguen, serán los instrumentos que acrediten la titularidad de derechos de compraventa y sus formas serán las que autorice cada una de las respectivas autoridades. Para la venta de automóviles, maquinaria agrícola y demás vehículos de fuerza motriz, bastará el endoso de la factura, o mediante escritura privada, que firmarán en ambos casos el vendedor y el comprador ante dos testigo”***, por lo cual, en ese orden de ideas, esta prueba documental carece en consecuencia de la autenticidad debida, por no ser expedida por funcionarios de fe publica que certifiquen o autoricen la autenticidad de dicho documento esto de acuerdo al artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, luego se le resta valor probatorio para los fines y alcance jurídico del oferente de esta prueba..*****

3.

TESTIMONIAL, que corre a cargo de ***** y ***** , desahogada el día once de julio del año dos mil veintitrés, la cual careció de valor y alcance convictivo alguno, según las razones esgrimidas al tiempo de resolver el

incidente de tachas que le fuera opuesto por el licenciado ***** , en contra de los testigos referidos.*****

***** 4. INSPECCIÓN OCULAR,

que se llevo a cabo el día seis de de septiembre del año dos mil veintitrés, en los siguientes términos:*****

***** En González, Tamaulipas a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés siendo las once horas, fecha y hora señaladas para la audiencia sobre INSPECCIÓN JUDICIAL, ordenada en los autos dictados el veintitrés de junio y veintinueve de agosto del año en curso, dentro de los autos del expediente 00019/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ***** y ***** en contra de ***** , siendo presidida esta diligencia por la licenciada KARLA KARINA TREJO TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, actuando con el licenciado CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA, Secretario de Acuerdos, quien hace constar que se encuentra presente el licenciado JORGE SANCHEZ BANDA, en carácter de Asesor Jurídico de la parte demandada, y el licenciado ***** , en su carácter de Asesor Jurídico de la parte actora, ambos profesionistas se identifican con cédula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública Dirección número ***** y ***** , con fotografía al margen, que coincide con los comparecientes y de la cual se les devuelve por ser de uso personal, dejando constancia de ella en esta diligencia, a través de copia fotostática del documento de identificación, por lo que, en términos de los artículos 358 y 359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se desarrollan los puntos a inspeccionar, los cuales son los establecidos en el escrito presentado de fecha veinte de junio del año en curso, siendo los siguientes: *Que se de fe de la existencia de una sentencia dictada en el expediente 0048/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por el C. ***** en contra de la C. ***** , y d sus puntos resolutiveos, en la cual se reconoce como único propietario a ***** , y se condena a ***** a desalojar el predio reclamado en este juicio.* ***** Por lo tanto, el suscrito Secretario de Acuerdos, doy fe de la existencia del expediente 0048/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por el C. ***** en contra de la C. ***** , la cual se **encuentra a fojas 141 a la 148 del cuaderno principal, misma que fue** dictada el (30) treinta días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), con el resultado siguiente en sus puntos resolutiveos, que a continuación se transcriben:*****

“...**PRIMERO:******* Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovid por el C. ***** , en contra de la C. *****

***** **SEGUNDO:******* En consecuencia se declara que el C. ***** es el propietario legitimo del inmueble ubicado en el Ejido ***** municipio de González, Tamaulipas, identificado como Lote ***** con los datos de registro siguientes: SECCION I, NUMERO ***** , LEGAJO ***** DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998 DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS.*****



***** **TERCERO.** ***** Se condena a ***** , a la entrega del bien inmueble motivo de este juicio al C. ***** , con todos sus frutos y accesorios. *****

***** **CUARTO.** ***** Se condena a la C. ***** , al pago de los gastos y costas que se hayan originado con motivo de la tramitación de este juicio *****

***** **QUINTO.** ***** Así lo resolvió y firma el C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Villa y actuando con el Secretario del Ramo Civil, Licenciado Víctor Bravo Pérez. ***** DOY FE. *****

***** Así mismo, se hace constar que dicha resolución fue apelada, y remitida sus actuaciones a Tribunal de Alzada, conociendo de ella, la H. Segunda Sala Colegiada en Materia Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el Toca 175/2013, siendo resuelta mediante ejecutoria dictada el ocho de abril del año dos mil trece, en la que se confirma la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia, por ser infundado en parte e inoperante el resto de los agravios interpuestos por la recurrente ***** , siendo devuelto este asunto y radicado nuevamente en este Juzgado, por acuerdo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil trece, para posteriormente fuera ordenada la ejecución de sentencia en fecha veintiuno de enero del

año dos mil catorce, sin que se advierta en sus constancias procesales que se haya cumplimentado la ejecución ordenada, a través del cumplimiento voluntario dictado en el acuerdo de fecha veintiuno de enero del año referido, en el que fue requerida la parte demandada para que voluntariamente desocupara e hiciera la entrega material al C. ***** , dado que fue **dictado un auto el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho**, que ordeno la baja administrativa para efectos estadísticos, y su remisión al Archivo Regional de Ciudad El Mante, Tamaulipas. *****

***** Una vez agotado el punto a inspeccionar, se da por concluida la misma al cumplirse la finalidad de esta prueba, se le da el uso de la voz al licenciado JORGE SANCHEZ BANDA, manifiesta "Que en relación u conforme a la inspección judicial propiamente en los puntos resolutivo del expediente 48/2011, y siendo que se trata del mismo predio que se litiga en el 19/2023, solicito que en tal expediente se declare como cosa juzgada al tratarse del mismo predio objeto de litigio" y por cuanto al licenciado ***** , quien manifiesta: "En cuanto a la prueba de inspección judicial ofrecida por la contra parte es de observarse que si bien no es la misma prueba ofrecida por la parte demanda, ya que ellos ofrecieron una prueba de inspección judicial u ocular, de un expediente relativo a un juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el C. ***** , en contra de la C. ***** , y en la inspección que hoy nos ocupa, se realice en cuanto a un juicio ordinario civil reivindicatorio, en contra de la C. ***** quien es diferente persona y por lo tanto, diferente prueba ofrecida por la parte demanda, en cuanto a los puntos resolutivos, que se transcribe, estos no pueden causar ejecutoria en este expediente, decretarse cosa juzgada, ya que no es el procedimientos que no ocupa en el presente, por lo tanto solicito, no sea considerada dicha prueba en cuanto a valor probatorio ya que no coincide la prueba ofrecida por la parte demandada, en cuanto al expediente a inspeccionar y el expediente que se inspecciona ya que no son las mismas partes que alude la parte demandada, en el expediente que solicita se realice la inspección", así lo firman de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, y 5/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la Licenciada **KARLA KARINA TREJO TORRES**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, y el Licenciado **CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA**, quien actúa como Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado y por lo que respecta a los comparecientes, licenciado **JORGE SANCHEZ BANDA** y ***** , esta será de manera autógrafa. ***** DOY FE. *****

***** Probanza que obra a foja 139 a la 142, de la causa que se resuelve, y se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 407 del Código Adjetivo Civil de nuestra

Entidad.*****

***** 5.***** **CONFESIONAL**, que corrió a cargo de los actores ***** y ***** , ambas comparecencias en fecha diez de julio del año en curso, visible a fojas 94 a la 111 del expediente toral, la cual obtuvo el siguiente

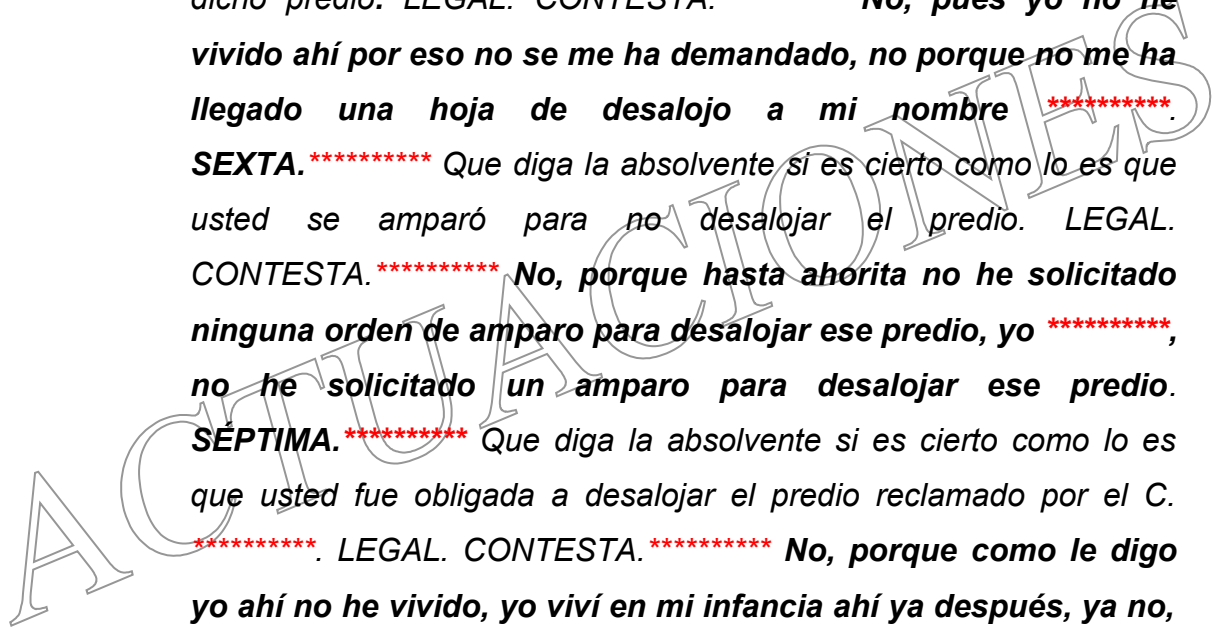
resultado:*****

a) Por cuanto a la prueba confesional de ***** , no le fue favorable a los intereses del oferente dado que de las siete (7) posiciones formuladas, estas fueron desechadas en su totalidad, por no ser hechos propios de la absolvente y por ende no siguió el articulante la regla establecida por el artículo 309 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo que motivo que no se formulara ninguna posición a la absolvente;

b) Por cuanto a la PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE ***** , arrojo lo siguiente.***** “...**PRIMERA.******* Que



*diga la absolvente si es cierto como lo es que usted demandada en juicio reivindicatorio por el C. ***** , originándose el expediente 48/2011. LEGAL. CONTESTA.***** **No, que yo sepa no; TERCERA.******* Que diga la absolvente si es cierto como lo es que ese juicio reivindicatorio en el expediente 48/2011 usted lo perdió. LEGAL. CONTESTA.***** **No, como voy a perder algo si nunca he sido demanda por mi papa, hasta ahora sé que me demando. CUARTA.******* Que diga la absolvente si es cierto como lo es que a usted se le pidió que desalojara ese predio. LEGAL. CONTESTA.***** **No, que yo fuera desalojada del predio porque la verdad no; QUINTA.******* Que diga la absolvente si es cierto como lo es que usted se negó a desalojar dicho predio. LEGAL. CONTESTA.***** **No, pues yo no he vivido ahí por eso no se me ha demandado, no porque no me ha llegado una hoja de desalojo a mi nombre ******* **SEXTA.******* Que diga la absolvente si es cierto como lo es que usted se amparó para no desalojar el predio. LEGAL. CONTESTA.***** **No, porque hasta ahorita no he solicitado ninguna orden de amparo para desalojar ese predio, yo ***** , no he solicitado un amparo para desalojar ese predio. SEPTIMA.******* Que diga la absolvente si es cierto como lo es que usted fue obligada a desalojar el predio reclamado por el C. ***** . LEGAL. CONTESTA.***** **No, porque como le digo yo ahí no he vivido, yo viví en mi infancia ahí ya después, ya no, yo no fui obligada a eso. OCTAVA.******* Que diga la absolvente si es cierto como lo es que el predio que usted perdió en el juicio reivindicatorio según expediente número 48/2011 es el mismo que hoy reclama al C. ***** . LEGAL. CONTESTA.***** **No, pero si es lo que le estoy pelando al señor ***** , pues si lo reclamo pero no que yo lo haya perdido a mi nombre. En los anteriores términos concluye esta diligencia firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. ***** DOY FE.”.********



Probanza que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos vigente en el Estado. *****

***** **6.***** DOCUMENTALES**, que ofreció con los recibos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gonzalez, Tamaulipas, de fechas de facturación veintidós de marzo de dos mil diecisiete, de febrero y veinte de abril de dos mil veintitrés, visibles a fojas 52, 53 y 55 del cuaderno principal y recibo de la Comisión Federal de Electricidad con numero de servicio ***** , con fecha de pago del día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés, visible a foja 54; probanzas que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos vigente en el Estado, por lo que con las mismas se acredita que el demandado tiene contratado esos servicios públicos.*****

***** **7.***** PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA**, en que solicito el oferente de esta prueba, sea en beneficio a los intereses de ***** a la cual se le concede valor probatorio en términos de los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*****

***** **8 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, que infiere el oferente le sea beneficiado para todo lo actuado dentro del presente expediente y que favorezca a los derechos e intereses de ***** , 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el



Estado.*****

***** **QUINTO:** La acción publiciana o plenaria de posesión es una acción real que protege la posesión legítima de los bienes adquiridos de buena fe mediante un “justo título”, (que es el que fundadamente se cree bastante para transferir el dominio) contra el que la posee sin título, o con otro, pero de menor derecho y su finalidad es incorporar la posesión material o de hecho del bien a los derechos del actor, con todos los beneficios, es decir pretende la plenitud de la posesión, no solo en el aspecto jurídico sino también en el material.*****

***** De lo antes expuesto se pone de manifiesto que en la acción plenaria de posesión, ante la existencia de dos títulos, el juzgador debe examinar cual de los presentados por las partes es mejor para acreditar la posesión civil y no la posesión de hecho, es decir, debe demostrarse mediante el “justo título” quien tiene mejor derecho para poseer de manera física, ya que atendiendo a lo establecido por el artículo 682 del Código Civil vigente en el Estado, es poseedor de un bien corpóreo el que ejerce sobre él un poder de hecho, que se refiere a la posesión material, pero la posesión también puede ser jurídica, que significa el goce del derecho a poseer.*****

***** ********* Para que se declare fundada la acción publiciana deben acreditarse los siguientes elementos **a)** tener justo título para poseer; **b)** que ese título se haya adquirido de buena fe; **c)** que el demandado posee el bien a que se refiere el título y **d)** que es mejor el derecho del actor para poseer materialmente, que el que alegue el demandado.*****

***** Resultan infundadas las excepciones opuestas por el demandado y resulta procedente la acción ejercitada por los actores; al efecto, debe decirse que se encuentra debidamente acreditado que los actores ***** y ***** **Y EN REPRESENTACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL FINADO *******, tienen un “justo título” para poseer el bien inmueble identificado como lote con el número “G”, de la Manzana (18) dieciocho ubicado en el Poblado ***** , Municipio de González, Estado de Tamaulipas; con una superficie de 1,250.00 M2 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 25.00 M (VEINTICINCO METROS) con LOTE A; AL SUR: En 25.00 M (VEINTICINCO METROS) con CALLE *****; AL ORIENTE: En 50.00 M (CINCUENTA METROS) con LOTE *****: En 50.00 M (CINCUENTA METROS) con CALLE *****; con datos de registro ante el Instituto Registral y Catastral y del Comercio: Sección I, Número ***** de fecha 14 de septiembre de 1998, del Municipio de González, Tamaulipas, toda vez que no cuenta con anotación marginal traslativa de dominio a favor de la parte demandada en ese registro de inmueble, tal como se pudo observar con la prueba documental consistente en la Escritura Pública ochocientos quince, volumen décimo quinto expedida por la Notaria Publica número ***** a cargo del licenciado JESÚS MIGUEL GARCIA RIESTRA, de fecha treinta de enero del año de mil novecientos noventa y seis, relativo al CONTRATO DE DACIÓN EN COMPENSACIÓN, celebrado en carácter de adjudicante por MVZ. ***** , Representante del Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de su órgano administrativo desconcentrado COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA y por otra parte como adquirente ***** , con los datos de identidad del inmueble ya mencionados en líneas que antecedente a este instrumento, que obra a foja 7 a la 11 del cuaderno principal, mismas que se encuentra vinculada con las copias fotostaticas certificadas de la resolución de la primera sección del Juicio Sucesorio Intestamentario radicado con número de expediente 75/2018 de lo familiar ante esta propia Autoridad Judicial, cuyo contenido resuelve la primera sección de ese procedimiento mortal, en la cual acredita el fallecimiento de ***** , la apertura de la sucesión a su nombre y la declaratoria de herederos, así como la designación del cargo de albacea, tal como se muestra a continuación, “...**RESUELVE:***** PRIMERO.*******
Se abre la sucesión legítima Intestamentaria a bienes de *****;



SEGUNDO. ***** Se declara como se declara como **herederos únicos del 50% (cincuenta por ciento) de la presente mortal a ***** , ***** , ***** y ***** , de la parte proporcional que le corresponde al de cujus, ellos en su carácter de descendientes, del bien inmueble ubicado en el lote número ***** , de la manzana ***** , del poblado ***** , municipio de González, Tamaulipas, con una superficie de 1,250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 25.00 metros con lote A; al sur en 25.00 metros con calle ***** ; al oriente en 50.00 metros con lote ***** en 50.00 metros con calle ***** , inscrita ante el Registro Público de la propiedad sección I, número ***** con fecha de registro catorce (14) de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), del municipio de González, Tamaulipas, visible a fojas nueve (9) a la doce (12). Y, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, expídasele Oficio dirigido a la Dirección del Instituto Registral y Catastral del Estado, juntamente con copias fotostática debidamente certificadas por duplicado de la presente resolución, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos de la inscripción de la presente resolución en los libros respectivos; **QUINTO.** ***** Se dejan a salvo los derechos de quienes se consideren con derecho a la herencia para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente; **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ***** Así lo acordó y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, y 5/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la Licenciada **KARLA KARINA TREJO TORRES**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado y el Licenciado **VICTOR BRAVO PEREZ**, quien actúa como Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado. ***** **DOY FE.**”, la cual consta a fojas 12 a la 26 del cuaderno principal, que además contiene la constancia de aceptación de cargo de albacea de ***** , por lo que justifica la personalidad y legitimación para promover este contradictorio, lo que colma, el justo título de los accionantes que adquieren de buena fe ante la trasmisión por sucesión del inmueble en litigio al ser declarados herederos de ***** , quien es representado en este Juicio, por su albacea ***** , tomando en cuenta, que en ningún momento se acreditó en este proceso, que fuera declarado nulo o ineficaz el Testimonio por el cual se adjudicó la finca controvertida dicha persona en vida, o que se le haya demandado el cumplimiento de formalidad de la compraventa por ese**

predio, para excluirlo de la masa hereditaria, luego se acredita con ello, los dos primeros elementos esenciales para la acreditación de la acción, que al efecto son: **a)** tener justo título para poseer; **b)** que ese título se haya adquirido de buena

fe.*****

***** En ese contexto la acción publiciana tendiente a la restitución de un inmueble, que otro posee con menor derecho se acredita cuando el actor demuestra la existencia de un justo título para poseer, como lo es el caso de la sentencia de primera sección, de la cual se toma en consideración el inventario provisional por el que se le transmite el inmueble, lo que hace presumir la buena fe para promover la acción publiciana, porque el derecho a la posesión de los bienes hereditarios, se transmite a los herederos y a los ejecutores universales, desde el momento de la muerte del autor de la herencia, por tal motivo, si bien no pueda considerarse que tenga un título de propiedad propiamente dicho, pues éste queda definido con el proceso sucesorio al ser declarado heredero universal de aquél por la vía legítima, ya no se encuentra en una mera expectativa de derecho, sino que adquiere el derecho a la posesión jurídica de los bienes hereditarios, máxime, si al propio tiempo es designado albacea de la sucesión del de cuius teniendo a su cargo la defensa de los bienes de la herencia y la representación de la sucesión en juicio, y dado que la herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto, en ese sentido, el derecho del universal y adjudicatario de los bienes del de cuius constituye un derecho real puesto que deriva de la herencia, el cual prevalece frente al demandado, quien no presenta justo título alguno, y a partir de esa distinción, es por lo que los actores, tienen un mejor derecho a poseer porque su justo título es ser herederos universales y adjudicatarios frente a la parte reo, que no justifica un mejor derecho para poseer el inmueble en litigio.*****



***** Ahora bien, en cuanto al tercer elemento, relativo al inciso c), el cual consiste que el demandado posee el bien a que se refiere el título, esto se da de la propia contestación de la demanda, en particular en el hecho tres, que refiere “...**si bien es cierto que tengo la posesión de dicho inmueble, es por el resultado de la compra que de dicho terreno hiciera el extinto *******..”, por lo que al existir este reconocimiento, se advierte que el demandado ***** , ocupa el inmueble que reclama la actora. *****

Resultando innecesario proceder al análisis sobre que parte tiene mejor derecho para poseer, previsto en el inciso d), toda vez que los documento privados, entre los cuales se encuentra la documental publica consiste en escritura número ***** de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Publico licenciado JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA, misma que obra en autos a fojas 46 a la 51 del expediente principal y que ofreció en virtud de la leyenda que establece: **“En pleno uso de mis facultades mentales, cedo los derechos de estos documentos al SR. ***** , para uso y fines legales que a el convengan y firmo de conformidad”**, así como el recibo en manuscrito de fecha quince de enero de dos mil quince, en que obra que fue recibida la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), como liquidación total a un momento de \$50,000 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago total de una compraventa sobre un predio del poblado ***** del Municipio de Gonzalez, Tamaulipas, con el nombre de ***** , estos documentos, como se ha citado en la valoración correspondiente, no resultan suficientes para probar y justificar las excepciones opuestas, dado que dichos documentos que carecen de valor probatorio para acreditar la existencia de un “Justo Titulo” a favor de la demandada para poseer el bien inmueble materia de la litis, toda vez no constan con la formalidad debido para acreditar una operación de traslación de dominio de acuerdo a las exigencias por lo

dispuesto por el artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que estatuye que los contratos de compraventa deben constar en escritura pública por los cuales se transfiera o modifique el dominio de bienes inmuebles o se constituya un derecho real sobre ellos y los contratos que al efecto se otorguen, serán los instrumentos que acrediten la titularidad de derechos de compraventa, en tal razón, al no contener esas características dichos documentos, no constituyen que sean suficientes ni bastante para tenerlos como justo título, atento a lo dispuesto por el diverso 695 del Código Civil vigente en el Estado, por otro lado, por lo que respecta a la inspección judicial, realizada en fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, que se llevo a cabo para la acreditación de la sentencia dictada en el expediente 0048/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por ***** en contra de ***** , y de sus puntos resolutivos, resolución que fue dictada el día treinta de marzo del año dos mil doce, que reconoce como único propietario a ***** , y se condena a ***** , a desalojar el predio reclamado en ese juicio, en el Ejido ***** municipio de González, Tamaulipas, identificado como Lote ***** con los datos de registro siguientes: secciona I, numero ***** , legajo ***** de fecha 14 de septiembre de 1998 del municipio de Gonzalez, Tamaulipas, no le favorece para los intereses que es ofrecida, en consideración a que los demandantes ejercen la acción, al haber que tenido una declaración de herederos y del que existe la representación de la sucesión, puesto que aquellos continuaran en la posesión de los bienes que tenía el difunto, a nombre de la herencia y que por ello el albacea está en aptitud de ejercitar las mismas acciones que a aquél correspondían y si a su muerte, el autor de la sucesión se encontraba privado de la posesión de los bienes, al albacea le corresponde promover lo que en derecho le corresponde para recuperar la posesión, y si la posesión no la alcanza el albacea o la toma cualquiera persona a la muerte del autor de la sucesión, entonces puede intentar, el Juicio Plenario de Posesión que ahora nos ocupa, dado que se encuentra el accionante representando al extinto ***** , es por eso, que las excepciones opuestas por el demandado, no son suficientes para acreditar la causa generadora de la posesión que detenta; sirve de apoyo el criterio 2009553, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Décima Época,** **Materia(s):** Civil, **Tesis:** II.1o.30 C (10a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo II, página 1623, **Tipo:** Aislada; con texto y contenido:



“ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN. EXCEPCIONES OPONIBLES AL JUSTO TÍTULO COMO ELEMENTO DE LA ACCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De la interpretación armónica de los artículos **2.6 y 1.252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México**, se puede afirmar que para acreditar el primer elemento de la acción plenaria de posesión, basta que el actor exhiba con su demanda el justo título o la causa generadora de la posesión, es decir, el acto o fundamento que da origen o transmite la posesión a título de dueño; por lo que un contrato de compraventa, de cesión de derechos, de donación, etcétera, que celebre la enjuiciante como adquirente con persona diversa, constituye su justo título, en razón de que, por virtud de la celebración de esa relación contractual, conforme a la ley entra a poseer el inmueble objeto de la controversia; así, el estudio que efectúe el juzgador en la sentencia definitiva del primer elemento de la acción publiciana, deberá limitarse a constatar si el documento base de la acción constituye un justo título, esto es, que por virtud de la celebración de esa relación contractual, conforme a la ley entró a poseer el inmueble objeto de la controversia, sin necesidad de analizar de oficio el contenido de dicho acto jurídico, como podrían ser sus cláusulas, para corroborar su validez o destacar los posibles vicios que pueda contener, ya que ello corresponde hacerlo al enjuiciado, quien en el momento procesal oportuno puede hacer las objeciones, excepciones o nulidades que estime convenientes. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Amparo directo 691/2014. Porfirio Espejel Pereda. 19 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretario: David Fernández Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 03 de julio de 2015 a las 09:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

***** Debe señalarse, que los recibos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de González, Tamaulipas, de fechas de facturación veintidós de marzo de dos mil diecisiete, de febrero y veinte de abril de dos mil veintitrés, visibles a fojas 52, 53 y 55 del cuaderno principal y recibo de la Comisión Federal de Electricidad con numero de servicio ***** , con fecha de pago del día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés, visible a foja 54, así mismos, tampoco crean convicción para comprobar lo anterior los recibos de servicios públicos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de González, Tamaulipas y de la Comisión Federal de Electricidad, para que puedan aportar algún valor probatorio al juicio es necesario que existan otros medios de pruebas que adminiculados que puedan producir convicción en el ánimo de la suscrita juzgadora para probar una causa generadora sobre el inmueble en controversia, pese a ésto, la parte demandada no ofreció ninguna otra probanza

que fuera en caminata a probar su "Justo Título" o que robusteciera el valor indiciario, es por esto, que por si solas estos documentos, carecen de valor probatorio suficiente para tener por acreditado la existencia de un "Justo Título" a favor de la parte demandada, sirve de apoyo el registró 186191, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: VI.3o.C. J/46, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1184, Tipo: Jurisprudencia, que al rubro y contenido estatuye:

"POSESIÓN. LA SOLICITUD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LOS RECIBOS POR PAGO DE ESE SERVICIO, SON INEFICACES PARA ACREDITARLA. *La solicitud formulada por la quejosa para el suministro de energía eléctrica y los recibos de pago por ese servicio, aun cuando en los términos del artículo [203 del Código Federal de Procedimientos Civiles](#) demuestren la verdad de su contenido, porque la parte contraria no los objete; sin embargo, para efectos de la posesión constituyen un indicio que, por sí solo, sin administrarse con otros medios de convicción, no es apto para acreditar aquélla, pues una persona puede solicitar a la Comisión Federal de Electricidad que le proporcione ese servicio, sin que ello implique, necesariamente, que la solicitante sea poseedora del inmueble de que se trata.* **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 406/89. María Emelia Castillo Romero de Robles. 28 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón. Amparo en revisión 408/92. Bernardino Méndez Pérez. 27 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores. Amparo en revisión 657/99. Israel González Montiel. 20 de enero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Ma. de la Paz Flores Berruecos. Amparo en revisión 4/2002. Juan Marroquín Ponce. 25 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretaria: Violeta del Pilar Lagunes Viveros. Amparo en revisión 187/2002. José Luis Gutiérrez Serrano. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Báez Pérez. Secretaria: Violeta del Pilar Lagunes Viveros. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, octubre de 1996, página 585, tesis VI.2o.66 C, de rubro: **"POSESIÓN DE INMUEBLES. EL RECIBO DE PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ES APTO PARA ACREDITAR LA."**

***** En consecuencia, ***** y ***** tienen mejor derecho de posesión sobre el inmueble identificado como lote con el número "G", de la Manzana (18) dieciocho ubicado en el Poblado ***** , Municipio de González, Estado de Tamaulipas; con una superficie de 1,250.00 M2 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), terreno que cuenta con



las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 25.00 M (VEINTICINCO METROS) con LOTE A; AL SUR: En 25.00 M (VEINTICINCO METROS) con CALLE *****; AL ORIENTE: En 50.00 M (CINCUENTA METROS) con LOTE *****; En 50.00 M (CINCUENTA METROS) con CALLE *****; con datos de registro ante el Instituto Registral y Catastral y del Comercio: Sección I, Número ***** de fecha 14 de septiembre de 1998, del Municipio de González, Tamaulipas, el cual se encuentra ocupado por ***** , lo anterior, en virtud de que los actores demostraron contar con mejor título y demás exigencias para su procedencia ya han quedado satisfechas; motivo por el cual deberá condenarse a la parte demandada ***** , a la restitución a favor de los actores del inmueble antes precisado con todas sus construcciones, accesiones, usos, costumbres, servidumbres y todo lo que por derecho le corresponda al bien, lo cual deberá hacer voluntariamente dentro del término de cinco días posteriores a que la presente sentencia cause ejecutoria, apercibida de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, utilizándose para ello el lanzamiento con el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario. *****

***** **SEXTO:** Por otra parte resulta improcedente la prestación identificada con el inciso d) consistente en el pago de daños y perjuicio, debido a que dicha prestación no se encuentra demostrada en autos, al no aportar material probatorio que se encuentre encaminado a demostrar la existencia esa prestación reclama. *****

***** **SÉPTIMO:** Por otra parte, acorde a lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, deberá condenarse al demandado a pagar en favor de la parte actora, las costas procesales erogadas en este juicio previa su regulación en la vía incidental y en ejecución de

sentencia.*****

***** Por último, notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.*****

***** Ante lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 619 y 620 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y 736 del Código Civil en el Estado es de resolverse y se:*****

***** **R E S U E L V E** *****



***** PRIMERO: La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción y el demandado no acreditó sus excepciones y defensas, en consecuencia.*****

***** SEGUNDO: Se declara procedente el presente Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión, promovido por los actores ***** y ***** en contra de ***** y en consecuencia.*****

***** TERCERO: Se establece que los actores ***** y ***** tienen mejor derecho para poseer el bien inmueble identificado como lote con el número ***** ubicado en el Poblado ***** , Municipio de González, Estado de Tamaulipas; con una superficie de 1,250.00 M2 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 25.00 M (VEINTICINCO METROS) con LOTE A; AL SUR: En 25.00 M (VEINTICINCO METROS) con CALLE *****; AL ORIENTE: En 50.00 M (CINCUENTA METROS) con LOTE *****: En 50.00 M (CINCUENTA METROS) con CALLE *****; con datos de registro ante el Instituto Registral y Catastral y del Comercio: Sección I, Número ***** de fecha 14 de septiembre de 1998, del Municipio de González, Tamaulipas, el cual se encuentra ocupado por ***** , lo anterior,

en virtud de que los accionantes demostraron contar con mejor título y además porque las exigencias para su procedencia ya han quedado satisfechas.

***** **CUARTO:** Se condena a la demandada *********, a la restitución a favor de los actores del inmueble antes precisado con todas sus construcciones, acciones, usos, costumbres, servidumbres y todo lo que por derecho le corresponda al bien, lo cual deberá hacer voluntariamente dentro del término de cinco días posteriores a que la presente sentencia cause ejecutoria, apercibida de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, utilizándose para ello el lanzamiento con el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario.

***** **QUINTO:** Se declara improcedente condenar al pago de daños y perjuicio, debido a que dicha prestación no se encuentra demostrada en autos, al no aportar material probatorio que se encuentre encaminado a demostrar la existencia esa prestación reclama.

***** **SEXTO:** Se condena a la demandada al pago de los **GASTOS Y COSTAS PROCESALES**, a favor de los actores, los cuales serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.



***** **SÉPTIMO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.*****

***** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y**

CÚMPLASE.***** Así lo resolvió y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, y 5/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la Licenciada **KARLA KARINA TREJO TORRES**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, y el Licenciado **JESUS ERASMO CORDOVA SOSA**, quien actúa como Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado.***** **DOY**

FE.*****

***** En la misma fecha se publico en lista.*****
CONSTE.*****

L'KTT/ L'JECS / CGCV

El Licenciado(a) CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en

los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.